



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, COMISION ESPECIAL DE PERMISOS DE CONSTRUCCION Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO a las trece horas y treinta y tres minutos del día cuatro de Enero de Dos mil dieciocho.

Por recibida solicitud de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil Diecisiete presentada por el señor ----- quien en su carácter personal interpone solicitud para la eliminación del requisito que dispone que toda la documentación que sirva en procedimientos internos para la inscripción de Sociedades en esta Municipalidad deberá ir debidamente Certificada por Notario, argumenta su petición en base a que según su parecer no existe disposición legal que habilite la exigencia de tal requisito y por ello debería de ser eliminado, A dicho respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Esta Municipalidad al inscribir a Sociedades que tienen domicilio en el Municipio realiza la función de Registro Público, por tal razón es necesario que para otorgar ese Derecho y garantizar el principio de Publicidad con efecto Erga Omnes se debe tener la Certeza Jurídica de que toda la documentación e instrumentos que se presenten para solicitar dicho procedimiento sean fidedignos y legítimos, es por ello que se requiere que un Notario como delegado del Estado de Fe Publica que la documentación sea conforme con sus originales, lo anterior tiene base legal en los siguientes Artículos:



Decreto Ejecutivo N°62 Creación Centro Nacional de Registros y su régimen Administrativo:

“III.- Que junto con lo anterior, también es deber de Estado garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los actos y derechos inscritos en los registros del país, para lo cual se hace necesario la conformación de un nuevo ente que haga efectiva tal circunstancia.”

“Objeto, Funciones y Atribuciones. Art. 3.- *El Centro tiene por objeto principal garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los registros que comprende, aprovechando los mejores avances tecnológicos disponibles para la obtención y resguardo de la información;”*

FUNCION PUBLICA DEL NOTARIADO (1) Art. 1.- *“El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley. La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa. La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas.”*

- II. Que los actos y resoluciones de la Municipalidad y por extensión los de esta Comisión son en ejercicio de las facultades y potestades que las Leyes le otorgan y reconocen.

Código Municipal Art. 50.- *“El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.”*

- III. Que en virtud de lo anterior los mismos se presumen válidos y no pueden exceder las limitaciones que la ley establezca.- Principio de Legalidad de los Funcionarios Públicos Artículo 86 de la Constitución.



IV. El requisito que dispone que toda documentación a ocuparse en procedimientos ~~internos en esta Municipalidad debe presentarse debidamente certificada por~~

Notario tiene su base legal en los siguientes Artículos:

A. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS Art. 90.- *Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales.*

B. LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL Y LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Art. 30.- *En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquéllos haya sido certificada por notario. Esta disposición no tendrá lugar en el caso del juicio ejecutivo o cuando se trate de documentos privados.*

V. Que el Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal habilita a las Municipalidades para que puedan ejercer facultades de Verificación y Control, por tal razón nos encontramos facultados legalmente para solicitar que toda la documentación que presenten los contribuyentes sea Certificada por Notario previamente y así verificar la conformidad de los Documentos e Instrumentos con sus respectivos originales.

VI. Por último en la Resolución de Amparo **Ref. 377-2007**, emitida por el máximo tribunal del país la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, respecto a los Registros Públicos establece lo siguiente:

“..Esto se debe a que tanto esta entidad (Registros Públicos) como el marco jurídico que los regula deben contemplar no sólo la publicidad de los actos jurídicos, sino también asegurar la constitución, autenticidad y prueba de aquellos derechos sujetos a inscripción. En ese sentido, el registro es el medio público que permite conocer la titularidad y condiciones del dominio o de la posesión de un inmueble determinado y, consecuentemente, el asiento registral es el



PORTAL DE TRANSPARENCIA

acto que complementa el instrumento en que consta el derecho del titular, lo que genera estabilidad jurídica en su beneficio, estando hasta entonces en condiciones de defender su derecho.”

Por lo anterior en vista de que la solicitud presentada no posee los elementos de Hecho y de Derecho necesarios para poder controvertir una decisión de la administración pública y que además la misma no se configura en ninguno de los medios de impugnación establecidos por la ley, en base al principio de legalidad de los funcionarios públicos regulado por el Artículo 86 y el Derecho de Petición y Respuesta del Artículo 18 de la Constitución de la Republica deberá declararse la improcedencia de la misma. Visto lo anterior, esta Comisión Especial de Permisos de Construcción y Licencias de Funcionamiento, **RESUELVE:**

- **DECLÁRESE No Ha Lugar la solicitud presentada por -----**
 -----.
- **MANTÉNGASE el requisito que toda Documentación o Instrumentos que sean presentados a esta Municipalidad para la realización de cualquier procedimiento deberá estar Certificada previamente por Notario.**

NOTIFIQUESE:

Licda. Zoila Milagro Navas
 Alcaldesa Municipal

Lic. Edwin Gilberto Orellana Núñez
 Síndico Municipal

Sr. José Gilberto Pérez
 Gerente General

Sra. Claudia Ventura de Umanzor
 Concejala

Arq. Rodrigo Sandoval
 Jefe de Desarrollo Urbano